

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1036.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
-DEMANDADOS: ELIANA ARENAS MONTOYA.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2022-00193-00.

DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta el aspecto que pasará a exponerse:

- 1) Resulta inentendible que la parte actora pretenda recaudar dos intereses moratorios (pretensiones segunda y tercera), por cuanto el pagaré base de la ejecución tiene una fecha establecida para el pago del capital adeudado, causándose los intereses moratorios posterior a ésta. También resultaría ilógico perseguir intereses corrientes, teniendo de presente que el capital adeudado, de acuerdo al hecho No. 03 y las instrucciones, incluye tanto capital como los intereses corrientes.

Al adolecer la demanda del aspecto anteriormente anotado, se hace necesario que la parte demandante lo aclare, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

(76001-40-03-002-2022-00188-00.)